



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00458-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LEIDY LORENA GOMEZ POLANCO en representación de la menor MJAG
DEMANDADO:	JOSE LIBARDO ALVARADO PARRA

El apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial, en el que informa el pago total de la obligación y solicita la terminación del proceso por dicha causa, petición que se encuentra coadyuvada por el demandado.

El despacho considera que se encuentran fundamentos suficientes para dar por terminado el presente ejecutivo, de conformidad con el art. 461 CGP.

En ese sentido, el despacho **DISPONE**:

1. Terminar el presente asunto por pago total de la obligación.
2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso.
3. No hay condena en costas.
4. Una vez realizado lo anterior, archívese el presente proceso una vez se realicen las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza